

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	EXCUSA			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	EXCUSA			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	EXCUSA			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	EXCUSA			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO

47

FECHA

Mayo 09 / 2023

HORA DE INICIACION

10:20

HORA DE TERMINACION

10:57

Certificación

Consultorio: PlasticSkin Cirugia Plastica & Dermatologia

Dirección: Calle 120A No. 7 - 36 Cons. 603

Teléfono: 4572418

Celular: 3203223041



Paciente: MIGUEL ABRAHAN, POLO POLO

Fecha de la Remisión: 9/05/2023

Cedula de Ciudadania: 1104872912

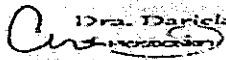
Sexo: Masculino

Edad: (28/02/1996) 27 años - 2 meses - 11 días

Profesional: Dariela, Capacho Estrada

Observaciones:

DOY CONSTANCIA DE ASISTENCIA MEDICA EN LA FECHA.

 Dra. Dariela Capacho E.
Dermatóloga
R.M. 53122856
Especialista URA

Dariela, Capacho Estrada
Cedula de Ciudadania: 53122856

MIGUEL ABRAHAN, POLO POLO
Cedula de Ciudadania: 1104872912

Dr. Ricardo Botache Pinzón *Cirujano Plástico, Reconstructivo y Estético*

Dra. Dariela Capacho Estrada *Dermatóloga, Fellowship Estética y Láser*

📞 (57) 320 322 3041

☎️ (031) 457 2418

🌐 www.myplasticskin.com

✉️ contacto@myplasticskin.com

Bogotá, Mayo 8 de 2023

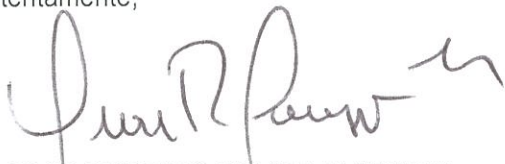
HONORABLE REPRESENTANTE
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
CAMARA DE REPRESENTANTES

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera Constitucional
CAMARA DE REPRESENTANTES

Cordial Saludo

De manera atenta me permito solicitar a ustedes excusar mi inasistencia a la sesión de Comisión Primera de la Cámara de Representantes, convocada para el día 9 de mayo de 2023, ya que he sido invitado a la ceremonia de reconocimiento al Mayor General William René Salamanca Ramírez, Director General de la Policía Nacional de Colombia.

Atentamente,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca





CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá DC. 08 de mayo de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representante

Ciudad.

Asunto: Solicitud de permiso con excusa valida.

Señor secretario reciba un cordial saludo.

En el marco de la invitación realizada por el Director General de la Policía Nacional de Colombia Mayor General William René Salamanca Ramírez, solicito a la mesa directiva de la plenaria de la Cámara de Representantes permiso para ausentarme con excusa valida de la actividad congresual (plenaria, comisión primera constitucional, legal, especial o accidental) que se programe el día 09 de mayo del 2023, toda vez que me encontrare en el evento de reconocimiento como director de la policía que hará el señor Presidente de la República .

Para los fines pertinentes, anexo la invitación.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO

Representante a la Cámara

Cambio Radical.

✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co

🐦 [caroarbelaezg](#)

☎ 3004642328

🎵 [kroarbelaez](#)

📘 [Carolina Arbeláez](#)



*El Director General de la Policía Nacional de Colombia
Mayor General William René Salamanca Ramírez*

Se complace en invitar a la ceremonia de reconocimiento como Director General de la Policía Nacional de Colombia, la cual será presidida por el señor presidente de la República, Doctor Gustavo Petro Uribe, acto que se llevará a cabo el día martes 09 de mayo de 2023 a las 11:00 horas, en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Traje: De Calle

Uniforme: Número 3

Dirección: Calle 45 a sur No. 50 a 91

Personal e intransferible.

J.P.E

Teléfonos: 5159292-5159179

dijon@proccolo@policia.gov.co

Bogotá D.C., mayo de 2023



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy
JUVINAO

PROPOSICIÓN
MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA

En mi condición de Representante a la Cámara, solicito amablemente a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se modifique el orden del día establecido para hoy 9 de mayo de 2023, de tal manera que el **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 349 DE 2023 CÁMARA – NO.093 DE 2022 SENADO** “*Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, previsto en el punto No. 8, pase al punto No. 1.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


Aprobado

PROPOSICIÓN

Asunto: Solicitud de retiro del Proyecto de Ley Estatutaria 284 de 2022 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato."

En calidad de autor y ponente único del proyecto de Ley Estatutaria 284 cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato.", respetuosamente solicito retirar el mencionado proyecto radicado el pasado 11 de noviembre de 2022. Lo anterior, de conformidad con el artículo 155 de la ley 5 de 1992.

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

*Recibo: Mayo 09/23.
10:35 Hrs
[Signature]*

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

PRESIDENTE

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C.

Asunto: Excusa Sesión 9 de mayo de 2023

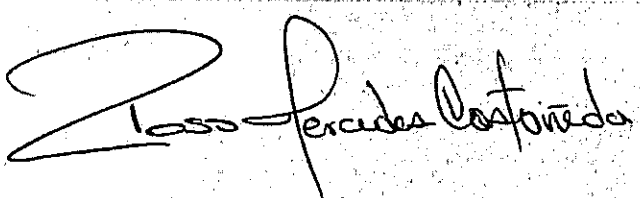
Respetado Doctor:

Por instrucciones del Representante de Caldas Dr. Santiago Osorio Marín, de manera atenta presento excusa por su inasistencia a la sesión de esa comisión citada para el día de hoy, en razón a que se encuentra con algunos quebrantos de salud.

Con el fin de legalizar la correspondiente excusa, anexo copia de la incapacidad por dos (2) días, con transcripción de Dr. Juan Alfonso Saab Hernández, médico de la Cámara de Representantes.

Agradezco su amable atención.

Cordial saludo,



ROSA MERCEDES CASTAÑEDA

C.C. No. 51.789.528

Asistente UTL

Anexo: Incapacidad



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 5 9
Año Mes Día

OLARDO MORAN SALTICHA
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN 1.053837805

DIAGNOSTICO: DERMATITI ECCRIZTOJA. IMPEDIO AULADA

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 5 Día 9

DOY DIA
(en letras)

(2)
(en números)

PRORROGADO
Si. 2 DIAS DE INCAPACIDAD

[Signature]

[Signature]
FIRMA Y REGISTRO MEDICO

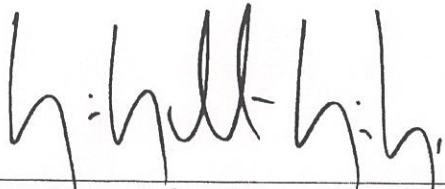
PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

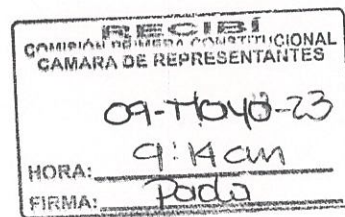
ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria solicitan a la Registraduría Nacional del Estado Civil recibir el registro de la iniciativa de revocatoria del mandato y comprende desde el momento en el que el promotor y el comité promotor solicitan el registro hasta que está en firme el acto que autoriza la recolección de apoyos ciudadanos.

Con posterioridad a la inscripción y como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **284 de 2022** **Cámara** "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

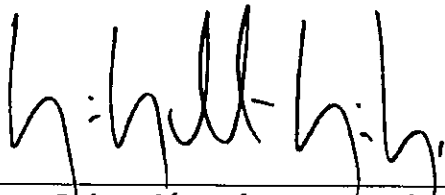
ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DEL COMITÉ PROMOTOR DE LA REVOCATORIA. En el momento de la inscripción, el promotor deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil exclusivo para el mecanismo de revocatoria del mandato, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:

- a) El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor de la revocatoria o de los miembros del Comité promotor de la revocatoria;
- b) El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana;
- e)b) La causal y la exposición de motivos que sustenta la propuesta;

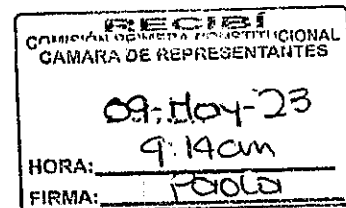
PARÁGRAFO 1. La inscripción de que trata el presente artículo iniciativas podrá realizarse de manera física o digital, esta última a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, medios electrónicos, en cuyo caso deberá utilizarse lenguaje estándar de intercambio de información en el formulario.

PARÁGRAFO 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley para establecer el mecanismo digital con el cual se podrá realizar la inscripción de que trata el presente artículo.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

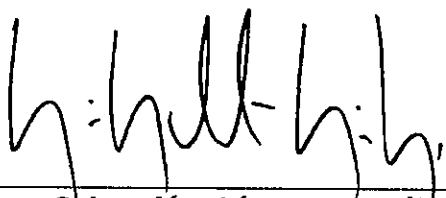


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **284 de 2022**
Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato"

~~**ARTÍCULO 8. INFORME A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**
De forma inmediata el registrador correspondiente pondrá en conocimiento de la Procuraduría la existencia de una propuesta de revocatoria del mandato y con ello remitirá de forma íntegra la solicitud.~~

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBI	
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
09-10-23	
HORA:	9:14 am
FIRMA:	PODA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **284 de 2022** Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

ARTÍCULO 11. AUDIENCIA PÚBLICA. Admitida la inscripción, el registrador correspondiente contará con un término de 30 días ~~corrientes calendario~~ para citar, y realizar, ~~dentro de ese mismo plazo,~~ audiencia pública ~~para con el fin de escuchar que~~ et a las partes, comité promotor y alcalde o gobernador objeto de revocatoria, ~~pueda refutar públicamente las motivaciones de las iniciativas de revocatoria. Para con ello exponer las motivaciones de la iniciativa o refutarlas.~~

PARÁGRAFO 1. En caso de que no pueda asistir personalmente el alcalde o gobernador deberá delegar una persona que asista a la audiencia pública y no se admitirán aplazamientos de la misma.

La no asistencia del mandatario o su delegado no imposibilitará la realización de dicha audiencia.

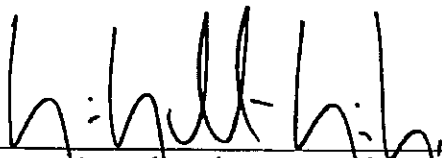
PARÁGRAFO 2. La no asistencia del comité promotor o su vocero a la audiencia pública dará por terminado el proceso de revocatoria del mandato.

PARÁGRAFO 3. Vencido el plazo de esta norma sin contarse con pronunciamiento del registrador correspondiente, el funcionario que haya cumplido el plazo perderá competencia para continuar conociéndolo y el Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta. Los términos de que trata el presente artículo y no se cuente con pronunciamiento del registrador correspondiente, el registrador nacional podrá designar un registrador ad hoc para continuar con dicho proceso.

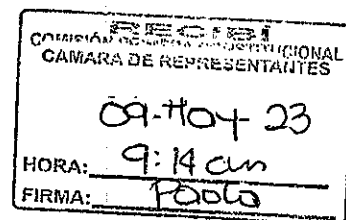
El Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta del funcionario que haya conocido del trámite y que no cumpla con los términos establecidos en este artículo.

Parágrafo 4. Dicha audiencia se realizará en la circunscripción territorial correspondiente y estará presidida por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual podrá delegar funcionarios a cargo del tema.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

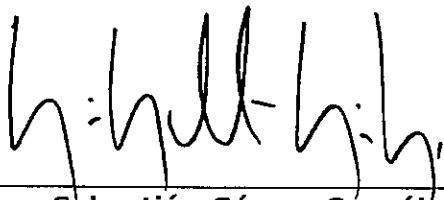
Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **284 de 2022** **Cámara** "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

ARTÍCULO 12. ACTO DE APERTURA. Cumplidos los requisitos del registro y realizada la audiencia pública, dentro de los diez (10) días siguientes, el registrador correspondiente emitirá un acto de apertura a la recolección de apoyos ciudadanos el cual no tendrá recursos y en el que se indicará:

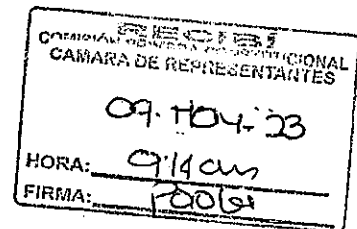
- a. La cantidad de apoyos a recolectar
- b. La fecha de inicio y la fecha de terminación de la recolección de apoyos. En ningún caso la recolección de apoyos podrá dar inicio en un término superior a treinta días calendario desde la fecha en que quede en firme el acto de apertura.
- c. ~~El requerimiento al Gobernador, en caso de revocatoria de Alcaldes o al Presidente, en caso de revocatoria de Gobernadores, para que nombre de forma inmediata un alcalde o gobernador ad-hoc.~~
- d. C. La instrucción al alcalde o gobernador objeto de revocatoria de que desde la emisión del acto de apertura hasta que esté en firme el Decreto de Convocatoria, está afectado por el deber de pasividad.

Vencido el plazo de esta norma sin contarse con pronunciamiento del registrador correspondiente, el funcionario que haya conocido el trámite y no haya cumplido el plazo perderá competencia para continuar conociéndolo y el Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



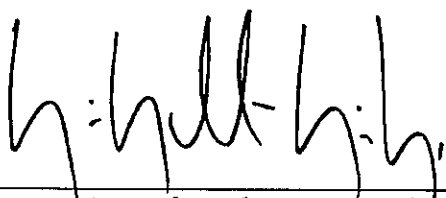
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **284 de 2022**
Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato"

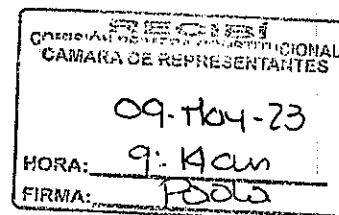
ARTÍCULO 15. PLAZO PARA LA RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS Y ENTREGA DE LOS FORMULARIOS. Emitido el acto de apertura, el Registrador dispondrá de quince (15) días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores.

Los promotores de la revocatoria contarán con ~~seis~~ tres (3) meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **284 de 2022** Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

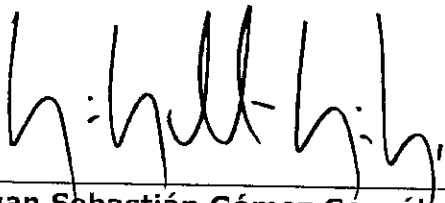
ARTÍCULO 16. DEBER DE PASIVIDAD. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia o de pasividad desde el acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.

Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:

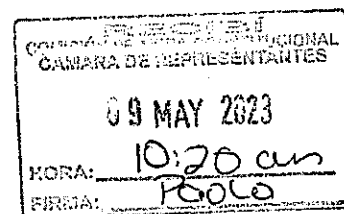
1. Realizar cualquier pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo ~~dentro de estos, menciones en redes sociales sin importar que estén asociadas a cuentas oficiales o a cuentas de propiedad personal de cada uno de los mencionados. No podrá haciendo uso de las redes de comunicación oficiales, del orden departamental o municipal según sea el caso.~~
2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.
3. Obstaculizar de cualquier forma eventos, publicidad o estrategias de recolección de apoyos.
4. ~~Participar en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.~~

La transgresión del deber de pasividad constituirá falta disciplinaria gravísima.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **284 de 2022** Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato"

~~ARTÍCULO 17. ALCALDE O GOBERNADOR AD HOC.~~ Como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, se nombrará un alcalde o gobernador ad hoc que conocerá de todas las solicitudes que el comité de la revocatoria o el promotor de la revocatoria realicen y que requieran una actuación administrativa particular para el desarrollo de la recolección de apoyos.

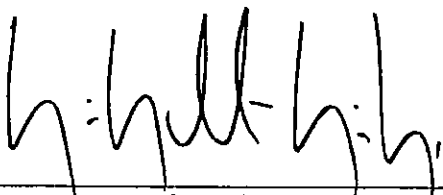
~~Además, cualquier acto administrativo sancionatorio que recaiga sobre el promotor de la revocatoria o sobre los miembros del comité promotor de la revocatoria y que deba ser suscrito por el alcalde o gobernador afectado, pasará a ser competencia del alcalde o gobernador ad hoc, sin importar si tiene o no relación con la iniciativa de revocatoria.~~

~~El nombramiento del alcalde o gobernador ad hoc no es requisito para la recolección de apoyos, la cual podrá continuar sin el respectivo nombramiento.~~

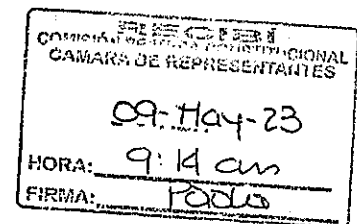
~~Para el caso de revocatoria de alcaldes será el gobernador el encargado de seleccionar el alcalde ad hoc y para el caso de gobernadores será el presidente. En ambos casos deberán cumplir con el nombramiento dentro de los quince días siguientes al momento en el que se les haya notificado el acto de apertura y constituirá falta gravísima no realizar el nombramiento dentro del plazo establecido.~~

~~El alcalde o gobernador ad hoc será elegido dentro de los miembros de los partidos o movimientos políticos que se hayan declarado como independientes según el estatuto de la oposición.~~

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

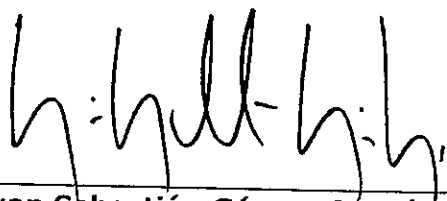
Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **284 de 2022** **Cámara** "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

ARTÍCULO 35. REMOCIÓN DEL CARGO. La remoción del cargo es inmediata e irrevocable y atiende al informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente.

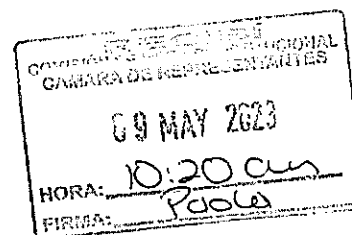
Habiéndose realizado la votación y previo informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente, el Registrador Nacional del Estado Civil la comunicará al Presidente de la República o al gobernador respectivo para que procedan, según el caso, a designar un encargado de conformidad con las normas vigentes

Los resultados de la votación serán de obligatorio cumplimiento cuando sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco (55%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Bogotá, 9 de mayo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 1** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 309 de 2022 Cámara "Por la cual se prorroga la vigencia del artículo 9° de la Ley 2157 de 2021" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 343 de 2023 "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva". el cual quedará así:

Artículo 1°. La presente Ley prorroga Prorréguese con efectos retroactivos el régimen de transición dispuesto en el artículo 9 de la ley 2157 de 2021, a efectos de que todas aquellas personas que hayan extinguido sus obligaciones desde el momento de finalización del régimen de transición descrito, hasta un año siguiente a la sanción y publicación de la presente ley, sean beneficiarias acreedoras del retiro de sus reportes negativos ende las centrales de riesgo de conformidad con lo establecido en la ley.


ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 3 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 3 de la Ley 1622 de 2013.

“ARTÍCULO 3. *adiciónese los numerales 5, 6 y 7 al artículo 3 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:*


ARTÍCULO 3°. *REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de esta ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:*

...

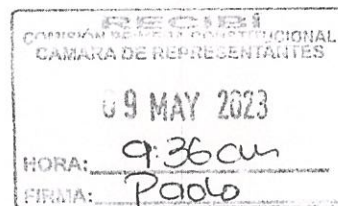
5. *Enfoque de Género: Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad; permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.*

6. *Enfoque Territorial: Supone análisis e intervención coherente con la realidad política, económica, económica, social y cultural de los territorios, favoreciendo la gestión planificada sobre los procesos que ocurren en estos lugares y conforme a los patrones culturales, usos y costumbres favoreciendo la gestión participativa.*

7. *Enfoque de Paz: Que busca la generación de espacios para la construcción y consolidación de la paz por medio del diálogo y la mediación en los diferentes escenarios territoriales.”*



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 5 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, en lo referente al numeral 9, el cual quedará así:


“ARTÍCULO 5. Adiciónese los numerales 7,8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así ::

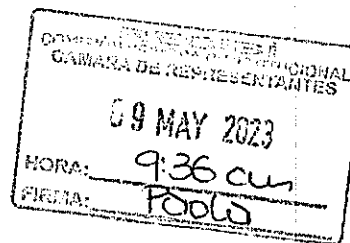
ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES: El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

(...)

9. Diseñar e implementar una ruta de ~~prevención~~ prevención contra la violencia política hacia los jóvenes apoyados en estrategias de mediación comunitaria.

(...)”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”


Modifíquese el artículo 6 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 9 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

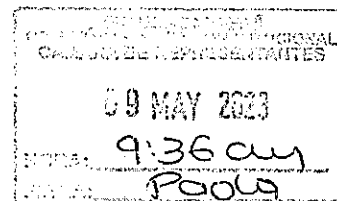
*“ARTÍCULO 6. ~~Modifíquese~~ **Modifíquese** el artículo artículo 9 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, la Procuraduría General de la Nación y las personerías, en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con las personerías municipales capacitarán a los funcionarios en los niveles nacional y regional, y de las personerías municipales y distritales en el contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de sus competencias y obligaciones como garante de los derechos de los jóvenes.

*Parágrafo. La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la nación y en cada ente territorial, publicará informes anuales respecto de la implementación del estatuto de Ciudadanía Juvenil en los niveles nacional y territorial, promoverá la interlocución directa con las juventudes a través de canales presenciales o virtuales destinados a la recepción de información y convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de ~~cardeter~~ **carácter** obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas del poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente.*


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."


Modifíquese el artículo 7 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, respecto del numeral 12, el cual quedará así:

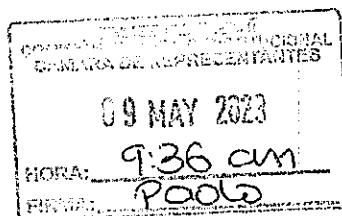
"ARTÍCULO 7. Adiciónese el numeral 9, 10, 11, 12 y 13 al artículo 16 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así :

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

(...)

12. La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los ~~respectivo~~ respectivos consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones."


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."

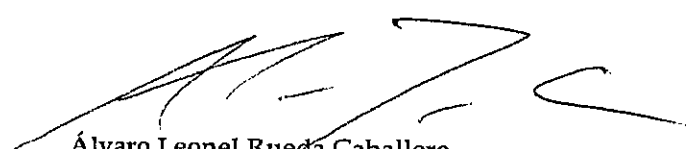
Modifíquese el artículo 8 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 18 de la Ley 1622 de 2013, respecto del numeral 18, el cual quedará así:

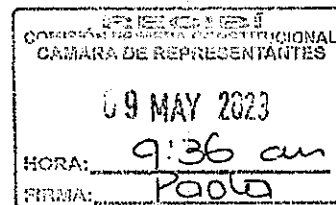
"ARTÍCULO 8. Adiciónese los numerales 15, 16, 17, 18 y 19 al artículo 18 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así i:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:

(...)

*18. La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los ~~respectivo~~ **respectivos** consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones."*


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

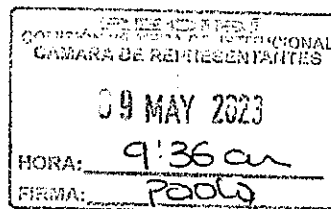
“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el encabezado del artículo 10 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 27 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

“~~ARTICULO~~ **ARTÍCULO** 10. Modifíquese el Artículo 27 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 18 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

(...)”

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



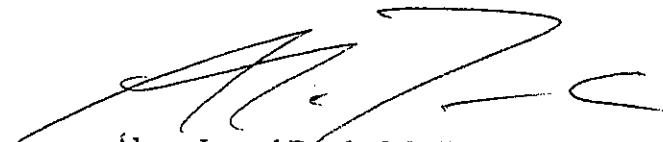
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 11 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:
(...)

20. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de ~~Ciudadanía~~ Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse en un término no ~~inferior a~~ inferior a diez (10) días según lo descrito en el artículo 30 de la Ley 1775 de 2015.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SE
GOBIERNO DEPARTAMENTAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
09 MAY 2023
HORA: 9:36 am
FIRMA: Poola

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 12 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12: Adiciónese el numeral 8 y 9 el párrafo 32 3 y 4 al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:


(...)

PARÁGRAFO ~~PARÁGRAFO~~ 1°. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un solo periodo adicional.

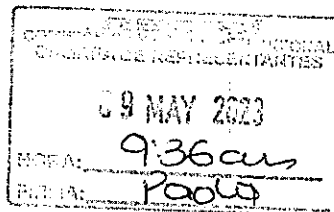
PARÁGRAFO 2°. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo con los procedimientos de las comunidades.

PARÁGRAFO 3°. El representante de los jóvenes víctimas del conflicto será elegido con los procedimientos autónomos de dicha población.

PARÁGRAFO 4. El delegado de las juventudes ~~de los~~ de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición o independencia será elegido por los consejeros departamentales de juventud miembros de dichos partidos."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022


"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."

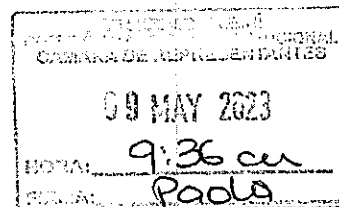
Modifíquese el artículo 14 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 38 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así(1):

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la posesión de los consejos municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del consejo departamental de juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica, población especial, de los partidos y movimientos declarados en oposición o independencia y de víctimas de este Estatuto. La elección del representante de las curules especiales a los Consejos Departamentales de Juventud deberá ser mediante asamblea departamental realizada por los y ~~los~~ las jóvenes consejeros elegidos a dicha representación en los espacios Municipales y Distritales de Juventud. Esta elección se realizará de acuerdo con los procedimientos de las y los consejeros de juventudes de dichas comunidades.

(...)"


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

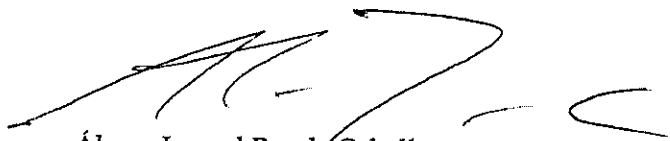
“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 17 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 42 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

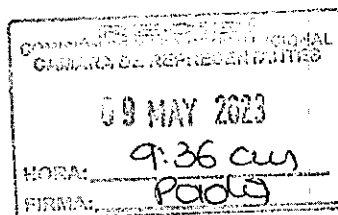
“ARTÍCULO 17. ~~Modifíquese~~ Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN BÁSICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES Y LOCALES DE JUVENTUD. Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción.; Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica o poblacional especial de este Estatuto.

(...)”



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

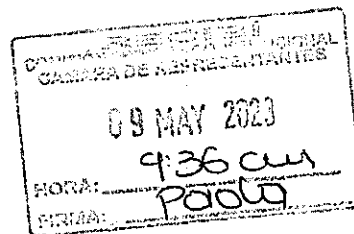
“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 30 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, respecto del párrafo, el cual quedará así:

“
(...)

PARÁGRAFO: Una vez posesionado el nuevo Consejero o Consejera de Juventud, el alcalde municipal o distrital, informará al Consejo Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil la vacancia generada por renuncia y el remplazo provisto de conformidad con el presente procedimiento.”

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."

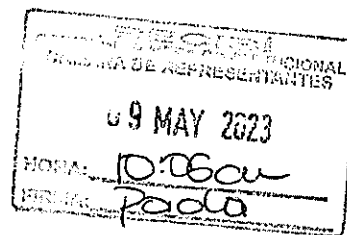
Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 32 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

"(...)

PARÁGRAFO 3°. En todo caso se ~~tendrán~~ tendrá en cuenta y con carácter prioritario el apoyo de los consejeros y consejeras de juventud que habitan en zonas rurales.

(...)"

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente reemplazar la expresión "tendrán" por "tendrá" en su modalidad singular, puesto que se hace referencia a que se tendrá en cuenta el apoyo de los consejeros y consejeras.